



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
RECTORADO

SAN LUIS, 28 SEP 2020

VISTO:

La Resolución R. N° 389/20, Ad-Referéndum del Consejo Superior; la Resolución R. N° 398/20, Ad-Referéndum del Consejo Superior; y la Resolución-2020-1541-APN-MS; y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de San Luis mediante la Resolución R. N° 389/20, Ad-Referéndum del Consejo Superior, resolvió instruir a la Secretaría General de Rectorado, a la Escuela Normal Juan Pascual Pringles y a las oficinas de personal de las Facultades de la Universidad Nacional de San Luis, a otorgar licencias especiales a aquellas personas comprendidas en los grupos de riesgo por infección de COVID-19 y a aquellas personas que presenten sintomatología compatible con las descriptas para el COVID\_19.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de San Luis mediante la Resolución R. N° 398/20, Ad-Referéndum del Consejo Superior, resolvió instruir a la Secretaría General de Rectorado, a la Escuela Normal Juan Pascual Pringles y a las oficinas de personal de las Facultades de la Universidad Nacional de San Luis, a otorgar el permiso para No asistir a aquellas personas, que por diferentes situaciones, se encuentren al cuidado de menores en edad escolar de cualquier nivel y de adultos mayores de 60 años o grupos de riesgo, sin posibilidad de eximirse de esas responsabilidades.

Que el Ministerio de Salud mediante la Resolución-2020-1541-APN-MS, sustituye el artículo 3° de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627 de fecha 19 de marzo de 2020, por el siguiente: “Artículo 3°.-GRUPOS DE RIESGO. Son considerados como grupos de riesgo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/2020, los siguientes:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

VIII. Personas con obesidad.”

CPN Víctor A. Morán  
Rector UNSL

Dr. Raúl Andrés Gil  
Sec. General  
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

**RECTORADO**

Que resulta sumamente necesario unificar criterios para la adopción de medidas que respondan a estas necesidades, entendiéndose que es primordial mitigar la propagación del COVID-19 en toda la población.

Que corresponde protocolizar dichas medidas.

Por ello, y en el uso de sus atribuciones:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Instruir a la Secretaría General de Rectorado, a la Escuela Normal Juan Pascual Pringles y a las oficinas de personal de las Facultades de la Universidad Nacional de San Luis, a otorgar licencias especiales a aquellos agentes comprendidos en los grupos de riesgo por infección de COVID-19 según los considerandos de la presente disposición, los agentes mayores de 60 años y las agentes embarazadas en cualquier trimestre.

**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a la Secretaría General de Rectorado, a la Escuela Normal Juan Pascual Pringles y a las oficinas de personal de las Facultades de la Universidad Nacional de San Luis a otorgar licencias especiales de CATORCE (14) días corridos, a aquellos agentes que presenten sintomatología compatible con las descriptas para el COVID-19 o que sean contactos estrechos de casos positivos confirmados por el Comité de Crisis de la Provincia de San Luis, para lo cual se solicitará que se complete la Declaración Jurada frente a su correspondiente Oficina de Personal.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruir a la Secretaría General de Rectorado, a la Escuela Normal Juan Pascual Pringles y a las oficinas de personal de las Facultades de la Universidad Nacional de San Luis a otorgar el permiso para NO asistir al lugar de trabajo a aquellos agentes, que por diferentes situaciones, se encuentren al cuidado de menores en edad escolar de cualquier nivel y de adultos mayores de 60 años o grupo de riesgo, sin posibilidad de eximirse de esas responsabilidades.

**ARTÍCULO 4°.-** Los agentes de la Universidad Nacional de San Luis comprendidos en el Artículo 3°, deberán comunicar su situación particular a la Oficina de Personal correspondiente, mediante el envío de la Declaración Jurada del Anexo de la Resolución Rectoral N° 398/20.

**ARTÍCULO 5°.-** Cuando DOS (2) agentes de la Universidad Nacional de San Luis, comprendidos en el artículo 3°, se encuentren unidos en matrimonio y/o unión de hecho, el mencionado permiso se otorgará sólo a uno de ellos, con acuerdo manifiesto en la Declaración Jurada.

**ARTÍCULO 6°.-** Las licencias o permisos otorgados en los Artículos 1°, 2° y 3° NO IMPOSIBILITA, siempre que sea posible, a los agentes beneficiados a desarrollar tareas afines a su función en su domicilio.

**ARTÍCULO 7°.-** Dese amplia difusión, comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese

RESOLUCIÓN R. N° **649**

pdc  
rag  
vam



CPN Victor A. Morfigo